

PROCESO : RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENOR
RADICADO : No. 2022-00017

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Conforme al poder otorgado por la demandada se reconoce personería a la abogada MARTHA LUCIA GARCÍA URIBE, c.c. 41.911.941 y T.P. 186.111 del CSJ., para representar a la demandada Isabel Cristina Leiva Restrepo dentro de este proceso en los términos y facultades del poder a ella conferido.

Conforme al art. 301 del CGP, téngase a la demandada Isabel Cristina Leiva notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en su contra. No se correrán los términos de traslado de la demanda, toda vez que la parte demandada a través de su apoderada judicial renunció a los términos de traslado y contestó la demanda sin formular medios de defensa.

De acuerdo con lo anterior, se acepta la renuncia a términos de traslado de la demanda conforme a lo dispuesto en el art. 119 del CGP.

Por lo expuesto y habiéndose trabado la litis, procede entonces el despacho a programar la audiencia inicial de que trata el 372 CGP, dentro del presente trámite; se fija el día **LUNES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**

Debido a las contingencias derivadas por la pandemia del COVID19, ésta audiencia se realizará de manera virtual conforme a las plataformas LIFE SIZE o MS TEAMS, debiendo proporcionar oportunamente los usuarios de correo electrónico; con el propósito de coordinar disponibilidad de sala virtual con el equipo de sistemas, lo cual se debe informar de manera inmediata, mediante memorial dirigido al Centro de Servicios Judiciales de Armenia, Quindío, correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por otro lado, se requiere al centro de servicios compartir el link correspondiente del expediente electrónico haciendo las advertencias contenidas en la parte motiva del auto admisorio.

Entérese a las partes litigantes y a sus apoderados en este proceso, advirtiéndoles que la no asistencia a la AUDIENCIA VIRTUAL les hará acreedores a las sanciones de ley.

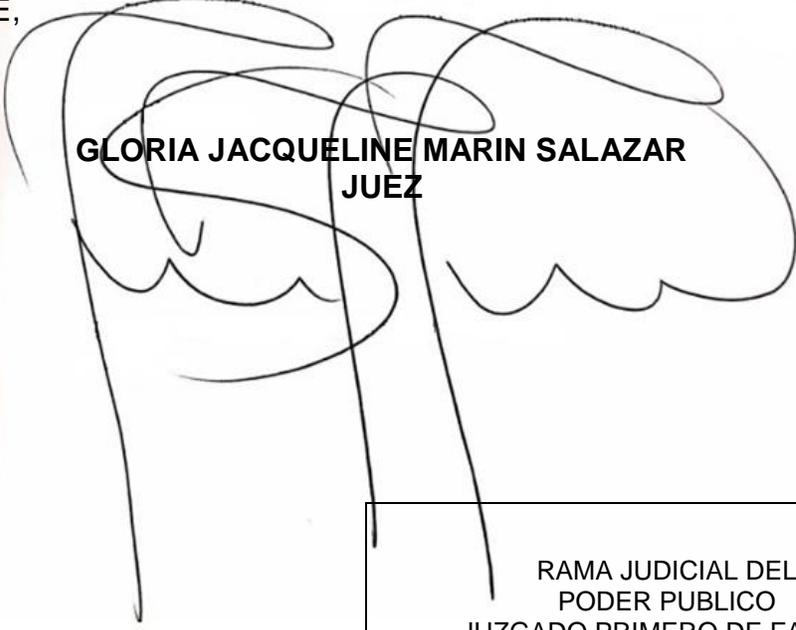
En la audiencia inicial del Art. 372 ibidem, se agotarán las etapas de **CONCILIACIÓN, INTERROGATORIOS, FIJACIÓN DE HECHOS Y PRETENSIONES, SANEAMIENTO Y CONTROL DE LEGALIDAD.**

En la audiencia de Instrucción y juzgamiento (Art. 373 C.G.P), se recibirán PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA.

Como quiera que esta demanda corresponde a un trámite verbal de Restitución Internacional de un menor y no como fue repartido y radicado a este despacho como un Verbal Sumario de Custodia y cuidado, se dispone oficiar al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia con el fin de que corrijan el acta de reparto de este proceso para este juzgado en ese sentido: tipo y naturaleza del proceso como un Verbal de Restitución de menor. Oficiése comunicando lo pertinente y en adelante para evitar se incurra en estos yerros.

A través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, compártaseles el link del expediente al correo electrónico de las partes y sus abogados; así como a la Procuradora Judicial y Defensora de Familia.

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 19-04-2022

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA ad-hoc